



Municipalidad de La Molina

ORDENANZA N° 389/MDLM

La Molina, 08 de noviembre del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MOLINA

VISTO; en Sesión Extraordinaria del Concejo de la fecha, el Memorando N° 1852-2019-MDLM-GM de la Gerencia Municipal, con el cual el señor Alcalde eleva la propuesta de Ordenanza que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en el distrito de La Molina;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señale la Ley;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo al subnumeral 2.4 del numeral 2 y el subnumeral 3.1 del numeral 3 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los programas sociales, defensa y promoción de derechos son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, así como el organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad u otros grupos de la población en situación de discriminación, y asimismo se señala que las funciones específicas compartidas de las municipalidades es difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 30403 - Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, se estableció como objetivo que se prohibiera el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, y que, la presente prohibición abarca todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados;

que, de acuerdo al artículo 3-A del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante la Ley N° 27337, los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona, la cual concuerda con lo establecido por el subnumeral 2.4 del numeral 2 y el subnumeral 3.1 del numeral 3 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

///...





Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ORDENANZA N° 389/MDLM

Que, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 156-2019-MDLM, de fecha 15 de agosto de 2019, se aprobó el protocolo de intervención "Ponte en modo niñez", la cual establecía los lineamientos para orientar, fortalecer y proteger a las niñas, niños y adolescentes;

Que, mediante la Ordenanza N° 317 se aprobó el Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de la Molina 2017-2021, el cual señala en el punto III y IV, como uno de sus objetivos estratégicos, indicadores, metas y acciones estratégicas, el mejorar el nivel cultural y desarrollo social de los ciudadanos del distrito, así como promover el desarrollo social de la población vulnerable;

Que, siendo competencia exclusiva de esta entidad edil de nivel distrital organizar, administrar y ejecutar programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad u otros grupos de la población en situación de discriminación, de acuerdo a lo establecido en el marco normativo de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la presente propuesta normativa es concordante con los objetivos y acciones estratégicas institucionales señaladas en el Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de La Molina 2017-2021 y, que a su vez es concordante con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1377 - "Decreto que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes" y lo establecido en la Ley N° 30403 - Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes;

Que, la presente Ordenanza tiene por objeto prohibir el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en la jurisdicción del distrito de La Molina, siendo el ámbito de aplicación los espacios públicos y privados donde se desarrolle una niña, niño o adolescente;

Que, de acuerdo a los artículos 9° numeral 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los concejos municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, asimismo señala que las Ordenanzas distritales en la materia de su competencia son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por el medio de la cual se aprueba materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; por lo tanto es viable legalmente aprobar la propuesta de Ordenanza que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en el distrito de La Molina;

Estando a los considerandos precedentes, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú, los artículos 9° numeral 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con dispensa del trámite de comisiones y lectura y aprobación del acta y el voto favorable de nueve de los miembros del Concejo presentes (unanimidad), aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHIBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto prohibir en el distrito de La Molina, el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en la jurisdicción de la municipalidad de La Molina.

Artículo 2.- Definiciones

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

- a. **Castigo Físico.** El uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar un grado de dolor o incomodidad corporal, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas o adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible.
- b. **Castigo Humillante.** Cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizado, estigmatizante o ridiculizador, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.

///...





Municipalidad de La Molina

...//CONTINÚA ORDENANZA N° 389/MDLM

- c. **Derecho al Buen Trato.** Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes.
- d. **COMUDENA.** Comité Multisectorial por los Derechos del Niño, Niña y del Adolescente.
- e. **CCONNA.** Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.
- f. **DEMUNA.** Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente.
- g. **NNA.** Niños Niñas y Adolescentes.
- h. **La Estrategia "Ponte en modo niñez",** promovida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, contribuye a garantizar el bienestar e integridad de las niñas, niños y adolescentes del distrito de La Molina en donde se involucra a diferentes actores sociales en los espacios públicos que se ubican en el distrito, por la cual se busca sensibilizar a la comunidad en el cuidado de las niñas, niños y adolescentes en espacios públicos como calles, parques, centros comerciales, mercados, cines, y otros lugares sean intervenidos con señaléticas y mensajes alusivos al cuidado de la niñez

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

La presente norma se aplica a todos los espacios públicos o privados donde se desarrolle una niña, niño o adolescente, como el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, centros juveniles, centros recreativos, guarderías, parques, iglesias u otros lugares, dentro del ámbito de la jurisdicción del distrito de La Molina.

Artículo 4.- Criterios para identificar el castigo físico y humillante.

A fin de distinguir cuando se trata de un caso de castigo físico y/o humillante contra una niña, niño o adolescente, se considera lo siguiente:

4.1 El castigo físico y/o humillante tiene dos elementos:

- a) **Elemento objetivo:** Está dado por el uso de la fuerza o el trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, pero sin llegar a que sea un hecho punible.
- b) **Elemento subjetivo:** La conducta de la madre, padre, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad administrativa, pública o privada, entre otras personas, debe realizarse con la intención de modificar, controlar o cambiar el comportamiento de las niñas, niños y adolescentes.

4.2 La madre, padre tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad pública o privada, entre otras personas, debe encontrarse en el ejercicio de las potestades de crianza o educación.

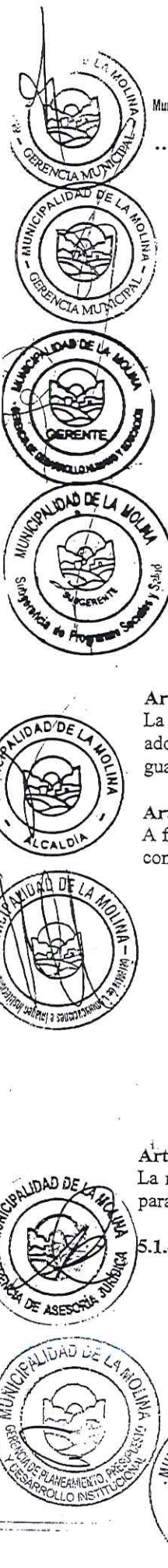
Artículo 5.- Acciones a implementar

La municipalidad de La Molina, en ejercicio de sus competencias y funciones desarrollará las siguientes acciones para la protección de las niñas, niños y adolescentes frente al castigo físico y/o humillante.

5.1.- La Subgerencia de Programas Sociales y Salud

- a. Impulsar la estrategia ponte en #ModoNiñez orientado a los padres, madres o principales responsables del cuidado de las niñas, niños y adolescentes sobre los efectos del uso del castigo físico y/o humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.
- b. Promover la difusión por medios de comunicación locales y redes sociales spot, videos, etc. referidos a la prohibición del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.

///...





Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ORDENANZA N° 389/MDLM



- c. Realizar actividades cívicas, culturales y recreacionales por el “Día Internacional de los niños víctimas inocentes de la Agresión”.
- d. Impulsar la creación y funcionamiento del Comité Multisectorial por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente – COMUDENA para realizar acciones multisectorial para la prevención y atención del castigo físico y/o humillante, que garanticen el funcionamiento de servicios integrales de atención a la niñez y adolescencia víctima de violencia.
- e. Gestionar la entrega de materiales comunicacionales casa por casa a través de los diversos programas o servicios que gestiona el gobierno local.
- f. Desarrollar programas formativos de crianza positiva para prevenir el castigo físico y humillante que capacite a las madres, padres, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad administrativa, pública o privada del distrito.
- g. Crear y/o fortalecer los CCONNA capacitándolos sobre la Ley N° 30403 y su Reglamento promoviendo audiencias públicas a fin de garantizar su participación y opinión en los asuntos que les afecta, facilitando el monitoreo social a la implementación de la norma.
- h. Promover el diseño y ejecución de un Proyecto de Inversión Pública para prevenir y atender la violencia contra las niñas, niños y adolescentes.
- i. Supervisar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

5.2.- La Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente – DEMUNA.



- a. Coordinar e implementar acciones de prevención y detección de casos de castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes desde el entorno del hogar.
- b. Capacitar sobre el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, a las y los funcionarios/as, personal administrativo, miembros del serenazgo, servicios públicos y programas sociales, entre otros.
- c. Elaboración de materiales comunicacionales de difusión de las Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.
- d. Implementar mecanismos de detección de denuncias de las propias niñas, niños y adolescentes en las Instituciones educativas y monitorear la atención.
- e. Implementar un registro de casos de castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes, el cual tiene carácter informativo.
- f. Planificar y ejecutar actividades comunitarias para la prevención del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.
- g. Realizar monitoreo de los buzones DEMUNA CERCA DE TI, para detectar denuncias de los propios niños, niñas y adolescentes en las Instituciones educativas que cuenten con este estrategia.
- h. Realizar acciones de seguimiento a las niñas, niños y adolescentes víctimas de castigo físico y humillante de forma articulada con los programas o servicios de prevención, atención o recuperación.
- i. Contar con un registro de casos sobre castigo físico y humillante en contra de NNA.

5.3.- La Gerencia de Seguridad Ciudadana



- a. Los miembros de serenazgo del municipio, prestarán auxilio y protección frente a la violencia a las niñas, niños y adolescentes en espacios públicos en el marco de sus competencias.
- b. Planificar y ejecutar acciones preventivas y de orientación a la ciudadanía sobre los efectos del castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes en coordinación con la DEMUNA del distrito de La Molina.
- c. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto a la atención frente al Castigo físico y humillante en espacios públicos, en el marco de sus competencias.
- d. Impulsar la formación de brigadas de vigilancia vecinal frente al castigo físico y humillante, incluidas las organizaciones de NNA, en el marco de sus competencias.

5.4.- La Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional

Encargar a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, que realice la difusión en los medios de comunicación y redes sociales, donde se prohíbe el uso del castigo físico y/o humillante contra los niños, niñas y adolescentes como también la aplicación de la misma y las acciones preventivas.

///...





Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ORDENANZA N° 389/MDLM

Artículo 6.- Facúltese al señor Alcalde

Para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe/

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para todo el personal de la Municipalidad sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGÍSTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
ANDRÉS MARTÍN BERMÚDEZ HERCILLA
SECRETARIO GENERAL

